



vidrala

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS
Att. D. Paulino García Suárez
Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2009116979 10/09/2009 13:31


Llodio, 7 de septiembre de 2009

Requerimiento relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo 2008

Muy señores nuestros:

En respuesta a su requerimiento de información de 28 de agosto de 2009 (en adelante, el "**Requerimiento**") recibido en el domicilio social de Vidrala, S.A. (en lo sucesivo, la "**Sociedad**") con fecha 2 de septiembre de 2009 y relacionado con el Informe Anual de Gobierno Corporativo ("**IAGC**") correspondiente al ejercicio 2008, en virtud de la presente procedemos a aclarar las observaciones referidas en su Requerimiento.

Como consideración previa, es preciso señalar que las referidas observaciones hacen referencia exclusiva a cuatro recomendaciones (números 12, 29, 44 y 54) incluidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, caracterizadas por el principio esencial de voluntariedad, sujeto al procedimiento de "*cumplir o explicar*". En consecuencia, el presente documento tiene como finalidad ampliar los razonamientos en virtud de los cuales la Sociedad entiende deben aplicarse dichas recomendaciones a su estructura de buen gobierno corporativo, de tal forma que los accionistas, los mercados y los inversores en general puedan juzgarlos.

1.- "La Sociedad afirma cumplir la recomendación 12 del Código Unificado sobre la proporción de consejeros dominicales e independientes. (. . .)"

La Sociedad entiende que la composición del Consejo de Administración y la proporción de consejeros dominicales (actualmente 7 de 10) y de consejeros independientes (actualmente 3 de 10) es la adecuada para el perfil de la compañía, independientemente de que pudiera no reflejar de forma exacta la proporción existente entre capital en manos del Consejo de Administración y capital flotante.

Los consejeros independientes tienen una participación activa en el procedimiento de deliberaciones del Consejo de Administración, representando de forma adecuada los intereses de los socios no representados en el Consejo de Administración. Asimismo, es preciso señalar que la Sociedad cumple con la recomendación de que al menos un tercio de sus miembros sean consejeros independientes.

2.- “La Sociedad afirma cumplir la recomendación 29 del Código Unificado sobre la limitación del mandato de los consejeros independientes. (. . .)”

La Sociedad entiende que el hecho de que una de sus consejeras independientes tenga una antigüedad superior a doce años en su mandato no supone ninguna merma de su independencia y, en consecuencia, no se le priva, en sus razonamientos, de una perspectiva genuinamente distinta a la de los consejeros dominicales o la dirección de la Sociedad.

3.- “La Sociedad afirma cumplir la recomendación 44 del Código Unificado sobre la composición y el funcionamiento de las Comisiones de supervisión y control. (. . .)”

La Sociedad señala que el Presidente de la Comisión de Nombramientos y retribuciones, tras la reforma de la composición de las comisiones el pasado mes de julio, es un consejero independiente.

4.- “La Sociedad afirma cumplir la recomendación 54 del Código Unificado sobre la composición y el funcionamiento de las Comisiones de supervisión y control. (. . .)”

La Sociedad considera que la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (si bien no cuenta con mayoría de consejeros independientes) refleja la realidad de la composición del Consejo de Administración y le permite cumplir fielmente las funciones que el Reglamento del Consejo de Administración le reserva a dicha comisión.

En la línea de lo señalado, tanto para la recomendación 44 como para la 54, es preciso destacar que viene siendo práctica de la Sociedad que, transcurrido un tiempo suficiente, los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración roten en sus cargos y comisiones al objeto de así enriquecer las aportaciones que éstos puedan realizar al cumplimiento de las funciones que para dichas comisiones reservan los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.



Quedamos como siempre a su disposición en caso de que tuvieran cualquier duda o comentario en relación con lo anterior.

Atentame

Jose Ram
Secretario

Administración